

DECRETO NUMERO 3391 DE 2003

(Noiembre 26)

Por el cual se reglamentan los concursos que rigen para la carrera docente se determinan criterios, contenidos y procedimientos para su aplicación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades constitucionales legales, en especial las conferidas por el numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 9 del Decreto-ley 1278 de 2002,

DECRETA:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* El presente decreto se aplica a quienes aspiren a ingresar al servicio educativo estatal para desempeñar cargos públicos docentes en los niveles de preescolar, básica (primaria o secundaria) o media de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 1278 de 2002.

Artículo 2. *Principios.* Para la selección de docentes, la entidad territorial certificada tendrá en cuenta los principios de objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia e igualdad de oportunidades.

Artículo 3. *Determinación de vacantes.* Para con ocasión de selección de docentes para ingreso al servicio educativo estatal, la entidad territorial certificada determinará previamente cuáles cargos vacantes definitivos serán proístos, atendiendo las disposiciones que reglan la organización de las plantas de personal. La creación definitiva de cargos solo podrá establecerse después de atender los requerimientos judiciales sobre reintegro de personal.

Artículo 4. *Conocatoria para proístos de vacantes.* La convocatoria para ingreso al servicio educativo estatal solo podrá realizarse semestralmente cuando el Ministerio de Educación Nacional fije el cronograma de pruebas de aptitudes, de competencias básicas y psicóticas que diseñar, adoptar y aplicar el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.13 del artículo 3 del Decreto 2232 de 2003.

La convocatoria será elaborada por la autoridad nominadora de cada entidad territorial certificada mediante invitación pública a quienes reúnan requisitos para el ejercicio de la docencia con el fin de proístos cargos vacantes de la planta de personal del servicio estatal en sus jurisdicciones.

El acto administrativo de la convocatoria deberá contener los aspectos reguladores del concurso, cuyos normas son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad convocante como para los aspirantes.

La convocatoria debe contener al menos la siguiente información:

- Fecha de fijación;
- Número de cargos que serán proístos, niveles y áreas;
- Requisitos exigidos para cada uno de los cargos;
- Pruebas que serán aplicadas, selección absoluta o relativa;
- Calendario de realización del concurso;
- Firma del jefe de la entidad territorial o su delegado para convocar.

La entidad territorial certificada hará diligencia de la convocatoria a concursos a través de medios masivos de comunicación u otros mecanismos idóneos para garantizar su difusión.

Además, fijar copia de la convocatoria en el lugar público visible de la Secretaría de

Ed caci n. El departamento fijar copia de la conocatoria en todas las alcaldas de s territorio el distrito en las localidades.

En todo caso solo se podr concocar a concorso de ingreso al sericio preia la disponibilidad pres p estal para el cargo o los cargos a proeer.

Art c lo 5 . *Candidat ras.* Podr n inscribirse en el concorso las personas q e re nan los req isitos para ejercer la docencia de conformidad con lo establecido en el art c lo 7 el par grafo 1 del art c lo 12 el art c lo 21 del Decreto 1278 de 2002, q e aspiren a ejercer la f nci n docente en el sericio ed cati o estatal.

Art c lo 6 . *Proceso de Inscripci n admisi n a las pr ebas.* El Ministerio de Ed caci n Nacional dise ar el formato nico de *inscripci n* q e ser p blicado en la p gina eb del Ministerio, el c al podr ser diligenciado directamente por el aspirante reproducido entregado por las Secretar as de Ed caci n. C ando c enten con los medios tecnol gicos apropiados, las Secretar as de Ed caci n de las entidades territoriales certificadas pre er n en las conocatorias el sistema de inscripci n a Internet en todo caso deber n garanti ar la ig aldad de oport nidades para conc rsar.

Las Secretar as de Ed caci n de las entidades territoriales certificadas recibir n los formatos de inscripci n diligenciados por los aspirantes erificar n el c mplimiento de los req isitos establecidos en la conocatoria a concorso. Para el caso de las inscripciones por Internet, el aspirante deber n iar como archi os ane os los doc mentos q e dem estran el c mplimiento de req isitos para s erificaci n por parte de la entidad territorial certificada. El aspirante as mir la responsabilidad por la eracidad de los datos consignados en el formato. Los doc mentos ser n conser ados por el aspirante para la posterior e al aci n en el momento de la aloraci n de antecedentes. En el momento de la radicaci n del formato nico de inscripci n se le entregar al aspirante el comprobante respecti o. Para el caso de las inscripciones por Internet el comprobante ser n iado a correo electr nico.

Vencido el t rmino para la inscripci n de aspirantes, las Secretar as de Ed caci n de las entidades territoriales certificadas p blicar n las listas de los admitidos a las pr ebas indicando el l gar, fecha hora de reali aci n de las mismas; esta misma informaci n se p blicar n en l gar isible de las alcaldas m nicipales o en las localidades para el caso de los distritos.

Las reclamaciones q e form len los aspirantes no admitidos al concorso ser n res eltas en primera instancia por el jefe de rec rsos h manos o q ien haga s s eces en la Secretar a de Ed caci n correspondiente. La seg nda instancia estar a cargo del respecti o Secretario de Ed caci n.

Par grafo. El formato nico de inscripci n la inscripci n al concorso ser grat ita para el aspirante.

Art c lo 7 . *Pr ebas de aptit des, competencias b sicas psicot cnicas.* La pr eba de aptit des competencias b sicas, tiene por objeto establecer ni eles de dominio sobre los saberes profesionales b sicos, como tambi n, las concepciones del aspirante frente al conocimiento disciplinar frente a la f nci n docente. La pr eba psicot cnica alorar los intereses profesionales de los aspirantes.

El Instit to Colombiano para el Fomento de la Ed caci n S perior, Icfes, aplicar cada semestre a los aspirantes a ingresar al sericio ed cati o estatal, las pr ebas de q e trata el presente art c lo.

Par grafo. Los aspirantes podr n presentar en na misma citaci n, las pr ebas de aptit des, competencias b sicas psicot cnicas, pero solo se alorar n las pr ebas psicot cnicas de aq ellos q e ha an obtenido na aloraci n satisfactoria en la pr eba de aptit des competencias b sicas.

Art c lo 8 . *P blicaci n de res ltados.* El Instit to Colombiano para el Fomento de la Ed caci n S perior, Icfes, entregar a cada aspirante q e ha a presentado las pr ebas los res ltados q e ha a obtenido. Adem s, entregar a los departamentos,

distritos y municipios certificados, la información sobre los resultados obtenidos por los aspirantes *inscritos* en las convocatorias. Los resultados de las pruebas deberán ser publicados por la entidad territorial certificada para la determinación de los candidatos admitidos a la *entre-ista*.

Parágrafo 1. Los resultados de las pruebas de aptitudes, competencias básicas y psicotécnicas se considerarán satisfactorios cuando en cada una de ellas se supere el sesenta por ciento (60%).

Parágrafo 2. Las reclamaciones que formen los aspirantes frente a los resultados de las pruebas de competencias básicas y psicotécnicas serán resueltas por el Icfes. La atención y resolución de las reclamaciones presentadas no suspende el proceso de concurso, en caso de ser resueltas favorablemente para el aspirante, podrá dar lugar a continuar con las siguientes fases del proceso.

Artículo 9. *Entre-ista*. Los aspirantes que hayan obtenido resultados satisfactorios en todas las pruebas, presentarán una *entre-ista* ante el jurado designado por la autoridad nominadora. La composición se publicará previamente por la entidad territorial certificada de acuerdo con la reglamentación que emita el Ministerio de Educación Nacional, para su conformación y designación, en las cuales se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 581 de 2000. La *entre-ista* tiene como propósito apreciar las características personales y profesionales de los aspirantes. Tiene tres componentes básicos: conocimiento del contenido educativo, manejo práctico de situaciones docentes, actitudes frente al medio en el que ejercer el cargo.

Para este efecto el jurado contará con el instrumento de registro O6 G2 G H

co e

Artículo 13. *Lista de elegibles.* La lista de elegibles, adoptada mediante acto administrativo, tendrá vigencia de dos (2) años a partir de su publicación y se conformará con los nombres y documento de identidad de quienes hayan aprobado en su totalidad el concurso, ubicados en estricto orden descendente en relación con la calificación definitiva obtenida.

La lista de elegibles deberá ser publicada por la Secretaría de Educación de la entidad territorial convocante en lugar visible. De este proceso de publicación deberá dejarse la correspondiente constancia.

Cuando se presenten puntajes totales iguales en la elaboración de la lista de elegibles, se resolverá la situación atendiendo, en orden, los siguientes criterios:

- a) Mejor puntaje obtenido en la valoración de la prueba de aptitud y competencias básicas;
- b) Mejor puntaje obtenido en la entrevista valoración de antecedentes;
- c) Mejor valoración de la prueba psicométrica;
- d) Haber votado en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

La autoridad nominadora podrá abstenerse de incluir a un aspirante en la lista de elegibles o excluirlo de la misma, sin perjuicio de las acciones adicionales de carácter disciplinario penal a que hubiere lugar, cuando haya comprobado que la persona incurrió en uno o más, de los siguientes hechos:

- a) Haber renunciado a la selección para el cargo;
- b) Presentar Inhabilidad del seleccionado para ejercer el cargo;
- c) Haber aportado documentos falsos o alterados o haber incurrido en falsedad de información;
- d) Haber sido sustituido por otra persona en la valoración académico-pedagógica o en cualquier momento del concurso;
- e) Evidenciarse error en la valoración de las pruebas que conlleve la pérdida del concurso.

Igualmente, la lista podrá modificarse cuando se haya encontrado error en la sumatoria de los puntajes de alguno o algunos de los aspirantes que modifique el orden de mérito.

Artículo 14. *Nombramiento en periodo de prueba.* Una vez publicada la lista de elegibles, la entidad nominadora podrá pedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba, al término del cual será evaluado su desempeño y serán evaluadas sus competencias específicas en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002.

Parágrafo. Si un aspirante nombrado con base en la lista de elegibles no se presenta para su posesión dentro de los 30 días siguientes a la notificación de su nombramiento, la entidad territorial nombrará posesionario a quien le sigue en la lista de elegibles.

Artículo 15. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese e implécese.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de noviembre de 2003.

LVARO URIBE VILEZ

La Ministra de Educación Nacional,
Cecilia María Vile White

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,
Fernando Grillo R. biano